

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

Este protocolo contempla el procedimiento para abordar hechos que impliquen la vulneración de derechos de algún estudiante. Es entendida como un tipo de maltrato reiterativo que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del niño, niña, adolescente (NNA), el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como: alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupo de pares.

Esta vulneración podría implicar descuido o trato negligente presente en las siguientes consideraciones:

Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, higiene, vestuario, vivienda y abrigo.

Cuando no se proporciona atención médica básica, o no se está con los controles correspondientes, o no se realice tratamiento correspondiente al diagnóstico que presenta el estudiante (esto incluye tratamientos farmacológicos prescrito por neurólogo en casos de TEA, TDA, TDAH).

Cuando se expone al estudiante a situaciones de peligro.

Cuando existe abandono y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Cuando se evalúa como necesario acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red de apoyo, tales como tribunales de familia, centro de salud u oficina de protección de derechos (OPD), al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el estudiante.

Incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al establecimiento sin justificativo correspondiente, además con inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o dirección, incluso en algunos casos, el NNA podría presentar un riesgo de deserción escolar.

Estas acciones responden al resguardo de los derechos del niño, considerando especialmente el interés superior del niño, niña y adolescente, y proteccional. La vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente se considera falta grave y su reiteración, gravísima.

Frente a una sospecha de que algún estudiante se encuentre en situación de vulneración de sus derechos opera el siguiente protocolo:

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que, por acción u omisión de terceros, transgredan al menos uno de los derechos de los niños, niñas o adolescentes:

DURANTE EL PROCESO		
PASO	ACCIÓN	RESPONSABLE
1°	Detección del hecho	Cualquier miembro de la comunidad escolar. Pertenecientes, docentes y/o asistente de la Educación.
2°	Informar inmediatamente, una vez detectada la situación de vulneración al Encargado de Convivencia Escolar y/o Inspectora General, para dar curso a la activación del protocolo.	El miembro de la comunidad educativa que detectó la situación de vulneración o recibió el primer relato.

3°	Entregar por escrito el primer relato de la situación al Encargado de Convivencia Escolar el que debe incluir los siguientes elementos. Denunciante, identificación de la víctima, presunciones en las que se funda, tiempo y lugar de los hechos en que se basa. (En el formato disponible). Resguardando la confidencialidad de los relatos.	El miembro de la comunidad educativa que detectó la situación de vulneración o recibió el primer relato.
4°	Encargada de convivencia y/o Inspectoría General deriva el caso Asistente Social para realizar la denuncia correspondiente e informa a director.	Encargada Convivencia y/o Inspectoría General.
ETAPA DE INVESTIGACIÓN		
5°	Citar al Apoderado(a) o representante adulto del/la estudiante a fin de informarle sobre las acciones que se llevarán a cabo a raíz de la activación del protocolo.	Encargado de Convivencia Escolar o Asistente Social o Psicólogo(a).
6°	En caso que el apoderado sea inubicable, no conteste ni responda al llamado del establecimiento para apoyar y contribuir en el desarrollo integral del estudiante, la/el asistente social, debe realizar una visita domiciliaria para determinar la procedencia y circunstancias de las inasistencias. Las visitas domiciliarias deben ser realizadas con el consentimiento de dirección, la cual debe ser informada de la acción y el motivo de la visita. El número de visitas puede variar, sin embargo, se espera que con tres visitas domiciliarias se puedan evidenciar estrategias a seguir. De evidenciar un prejuicio para el estudiante, agotando los pasos anteriores se debe dar constancia a carabineros para que haga vista al domicilio del estudiante vulnerado, se debe poner en conocimientos a carabineros de las acciones realizadas por la escuela.	Encargado de Convivencia Escolar o Asistente Social o Psicólogo(a).

7°	Una vez realizada la notificación de la denuncia, se debe realizar las diligencias pertinentes a fin de recabar y analizar los antecedentes que permitan fundar con mayor claridad la posible vulneración de derechos.	Encargado de convivencia Escolar y/o Asistente Social.
8°	Elaboración del acta de activación de protocolo y realización de la denuncia en la institución correspondiente. Validado por la dirección de la escuela.	Encargado (a) de Convivencia Escolar, Asistente Social o Psicólogo(a).
PROCESO DE SEGUIMIENTO		
9°	Monitoreo y apoyo psicosocial y/o pedagógico que la escuela le proporciona a él/la estudiante.	Encargado (a) de Convivencia Escolar o Trabajador(a) Social o Psicólogo(a).
10°	Entrega de caso y estados de avance a jefatura de curso resguardando confidencialidad del Estudiante.	Encargado (a) de Convivencia Escolar, Asistente Social o Psicólogo(a).
11°	Coordinaciones con la institución o con los profesionales externos que brindan apoyo al estudiante y/o su familia.	Encargado (a) de Convivencia Escolar, Asistente Social o Psicólogo(a).

A) PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL MALTRATO INFANTIL POR PARTE DE UN FAMILIAR.

Se entiende como maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte de un adulto, el cual ejerce abuso de poder, provocando a un niño, niña y/o adolescente un daño que amenaza su integridad psicológica y/o física. De esta forma se desprende la existencia del maltrato físico, psicológico y por negligencia.

Agresión física: Se refiere a aquellas conductas realizadas por algún adulto en contra de un/a alumno/a, que atente contra su dignidad o que arriesgue su integridad física. Tales como: coscorriones, tirones de oreja,

bofetadas, golpear con puños, patadas o con algún objeto, empujones, entre otros.

Agresión psicológica: se refiere a aquellas conductas realizadas por algún adulto en contra de un/a alumno/a, que atentan contra su dignidad o que arriesgan su integridad psíquica. Tales como: gritos, burlas, amenazas, ironizar, insultos, descalificar, entre otras.

Agresión sexual: las agresiones sexuales son actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona que amenaza o fuerza o bien utiliza la seducción, el engaño o chantaje y que atenta contra la libertad o la seguridad sexual de otra persona, en este caso niño/a o adolescente. Estas conductas vulneran los derechos y principios consagrados en la convención sobre los derechos del niño, la constitución política de Chile y la ley general de educación. Además, la ley de violencia escolar considera especialmente grave los hechos de violencia ya sea física o psicológica, que comentan adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa.

El abuso sexual se define como cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico, realizado con o sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Es importante considerar que tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal establecen la **obligación** para los funcionarios/as públicos, directores/as de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores/as, de denunciar estos hechos. **Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos,** sancionándose su incumplimiento en el Artículo 177 del Código Procesal Penal en relación con el Artículo 494 del Código Penal, con la pena de multa de 1 a 4 UTM. La Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia plantea, además, que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños/as, así como

también las causas relativas a abuso sexual infantil, no constitutivos de delito.

Con el fin de velar por la integridad del estudiante y su familia, **se prohíbe divulgar o comentar al interior de la comunidad educativa cualquier información relacionada con el caso, dado que ésta es de carácter confidencial.** Además, con el fin de evitar la doble victimización de él o la estudiante afectado(a), está estrictamente prohibido forzarlo(a) a relatar en más de una ocasión la situación vivida.

INICIO DEL PROCESO		
PASO	ACCIÓN	RESPONSABLE
1°	Detección, develación o sospecha de maltrato o alguna situación de connotación sexual que afecte a algún estudiante.	Cualquier integrante de la comunidad educativa.
2°	El docente y/o asistente de la educación deben estar atentos a la conducta del/la estudiante, a indicadores físicos o a relatos que indique la existencia de maltrato. De detectarse maltrato debe informar inmediatamente a inspección o a convivencia escolar.	Cualquier integrante de la comunidad educativa.
3°	Entregar por escrito el primer relato de la situación al Encargado de Convivencia Escolar (en el formato disponible). El que debe incluir los siguientes elementos. Denunciante, identificación de la víctima, presunciones en las que se funda, tiempo y lugar de los hechos en que se basa. Resguardando la confidencialidad de los relatos.	El integrante que detectó la situación de vulneración o recibió el primer relato.
DURANTE EL PROCESO		
4°	Encargada de convivencia deriva el caso Asistente Social para realizar la denuncia correspondiente.	Encargada Convivencia

5°	Informar al Director y al Profesor Jefe.	Encargado (a) de Convivencia Escolar o Trabajador(a) Social o Psicólogo(a).
6°	Constatación de lesiones: de evidenciar lesiones evidentes en el estudiante, el inspector general o encargado de convivencia deben llamar al apoderado para saber el origen de las lesiones, paralelo al llamado del apoderado se comunicará la situación a carabineros, para que en conjunto con el apoderado se constaten lesiones en el consultorio más cercano. De no ser posible la presencia del apoderado el docente responsable del alumno o quien haya detectado la situación de maltrato acompañaran al estudiante junto con carabineros a constatar lesiones	Inspección general o Encargado de Convivencia.
6°	Denunciar al Tribunal de Familia o a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento del hecho.	Encargado (a) de Convivencia Escolar o Trabajador(a) Social o Psicólogo(a).
7°	Contención emocional al estudiante afectado por parte del Psicólogo, Encargado de convivencia, Docente a cargo.	Psicólogo(a). Encargado de convivencia y/o profesor jefe.
8°	Seguimiento, monitoreo o coordinación con la institución encargada del proceso de intervención con el estudiante y su familia.	Encargado (a) de Convivencia Escolar o Trabajador(a) Social o Psicólogo(a).